

	FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Versión: 6.0
		Fecha: 15/02/2021
		Código: GDC-F-19

Bogotá, D.C.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que el peticionario, no anunció en la petición, su nombre, ni la dirección de su domicilio y/o residencia para la debida notificación de la respuesta dada a los requerimientos, por tal razón, no fue posible notificar personalmente al ciudadano, el documento adjunto.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y la Dirección de Programas, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido de los oficios con radicados No. 2021EE0120691 y 2021EE0120683 de fecha 12 octubre de 2021, a través del cual se da respuesta a derecho de petición, radicado ante esta cartera Ministerial con el N° 2021ER0118962.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 20 de octubre de 2021

Fecha de desfijación: 26 de octubre de 2021



JACKELINE MENESES OLARTE
Subdirectora de Proyectos.

Proyectó: Martha Padilla González - Abogada DIDE

Revisó: María Edilma Nieto Moyano – Contratista del Grupo de Seguimiento.



Bogotá D.C,

Señor

JAIME PEÑA PEÑARANDA

Alcalde de Plato Magdalena

Carrera 4 calle 12

Plato - Magdalena

Asunto: Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico – Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial. Derecho de Petición No. [2021ER0118962](#).

Respetado Alcalde:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió la comunicación del asunto, por medio de la cual un anónimo manifiesta que:

“En barrio Juan 23 tiene más de 60 años detrás del colegio público no tienen agua”

Frente a la anterior solicitud, se advierte que la atención de la misma corresponde al ámbito de competencia de la entidad territorial, toda vez que la obligación de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, es responsabilidad de los entes territoriales, según lo establecido en los artículos 311 de la Constitución Política, 3 numeral 1 de la Ley 136 de 1994 modificado por el 6 de la Ley 1551 de 2012 y 5 numeral 5.1 de la Ley 142 de 1994, y por lo tanto, corresponde a la administración municipal, realizar las gestiones necesarias para su solución, incluyéndose aquellas relacionadas con la formulación del proyecto, la consecución de los recursos correspondientes en los eventos que se requiera y las medidas adoptadas en los Decreto Legislativo 441 del 20 de marzo de 2020, Decreto Legislativo 528 del 07 de abril de 2020 y Decreto Legislativo 580 del 15 de abril de 2020.

En este mismo sentido los municipios y/o distritos, según lo establecido en el artículo 6 numeral 6.2¹ de la Resolución 661 de 20019 en armonía con la Resolución 016 de 2015, tienen la posibilidad de obtener la fuente de financiación a los proyectos, a través de un Cupo de Crédito, bajo la modalidad de Operación de Redescuento, Línea Tasa Compensada FINDETER.

¹ **6.2. Proyectos financiables con recursos de Tasa Compensada:** Las entidades territoriales podrán financiar con recursos de la línea de Tasa Compensada, los proyectos definidos en la Resolución 016 de 2015 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o deroguen.

2021EE0120691



De otra parte, se recuerda que las administraciones municipales disponen de otros medios de financiación, tal como lo estipula el artículo 2.3.3.1.2.6 del Decreto 1077 de 2015 que establece que la entidad territorial podrá adelantar los trámites necesarios para la financiación de proyectos a través de las siguientes fuentes:

- (...)
1. Recursos del Presupuesto General de la Nación.
 2. Recursos del Sistema General de Participaciones.
 3. Recursos del Sistema General de Regalías.
 4. Recursos de las Autoridades Ambientales.
 5. Recursos propios o de libre destinación de las entidades territoriales o de cualquier otro actor del PAP-PDA.
 6. Recursos de inversión de los prestadores que quieran ejecutar a través del PAP-PDA.
 7. Recursos del sector privado que se incorporen a la estructuración y ejecución de proyectos en el marco de asociaciones público-privadas.
 8. Cualquier otra fuente de recursos que pueda o deba aportarse al desarrollo del PAP-PDA.
- (...)"

Ahora bien, en cuanto a los proyectos que soliciten apoyo financiero de la Nación deberán ser formulados, cumpliendo con los requerimientos y requisitos de presentación de proyectos del Mecanismo de Viabilización de proyectos, reglamentado con la Resolución 661 de 2019 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo cual puede consultar en la página WEB de este Cartera Ministerial, "Guía de Presentación de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico".

También se recuerda que las actividades de apoyo técnico en la gestión de proyectos fueron asignadas al gestor, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.3.3.1.4.14 del Decreto 1077 de 2015, motivo por el cual puede contar con dicho apoyo por parte del Gestor del PDA de Magdalena, Aguas del Magdalena S.A E.S.P.

Aunado a lo anterior, se le informa que en aquellos sitios en los cuales no pueda asegurarse el acceso a agua potable a través de la prestación tradicional del servicio de acueducto o mediante esquemas diferenciales, los municipios y distritos deben garantizar el acceso por **medios alternos de aprovisionamiento**, tales como carrotanques, agua potable tratada envasada, tanques de polietileno sobre vehículos de transporte, tanques colapsibles, entre otros.



2021EE0120691



Finalmente, en virtud de lo expuesto damos traslado de la petición aquí referida, con base en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. Agradecemos dar respuesta acorde con sus competencias y enviar a esta Dirección copia de la contestación dada al peticionario.

Cordial Saludo,

JACKELINE MENESES OLARTE

Subdirectora de Proyectos.

Copia: Aguas del Magdalena S.A E.S.P Calle 24 # 3 - 99 / Oficina 1102 Santa Marta, Magdalena.

Adjunto: Copia Petición
Proyectó: Martha Padilla González - Abogada S.P
Revisó: María Edilma Nieto Moyano – Contratista



2021EE0120683



Bogotá D.C.,

Señor(a)
ANÓNIMO
Plato - Magdalena

Asunto: Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico – Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial. Derecho de Petición No. [2021ER0118962](#).

Respetado Señor(a):

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió la comunicación del asunto, relacionada con:

“En barrio Juan 23 tiene más de 60 años detrás del colegio público no tienen agua”

Frente a lo anteriormente solicitado, es perentorio señalar que este Ministerio ha acogido los postulados de la descentralización de las entidades territoriales consagrada en la Constitución Política en su artículo 287, razón por la cual, el ejercicio de sus funciones como rector de la política pública se ha concentrado en brindar lineamientos frente a los requerimientos técnicos que deben tener en cuenta las entidades territoriales al momento de formular sus proyectos, así como las consideraciones que en términos de continuidad, cobertura y calidad de los servicios, deben tener en cuenta al momento de tomar la decisión de priorizar las inversiones sectoriales.

Así, la evaluación y la viabilización de los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas deberá someterse al mecanismo establecido en la Resolución MVCT 0661 de 2019¹; norma en la cual se prevé que los proyectos que presenten las entidades territoriales solicitando apoyo financiero de la Nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, deberán cumplir con una serie de requisitos legales, financieros y ambientales debidamente soportados.

De acuerdo con lo anterior, la competencia de este Ministerio en el Sector de Agua y Saneamiento Básico se encuentra dada en dos (2) dimensiones claramente definidas, i) de

¹ Podrá consultarla en <http://www.minvivienda.gov.co/ResolucionesAgua/0661%20-%202019.pdf>



2021EE0120683



un lado como rector de política institucional en la materia, y por el otro, ii) brindando apoyo financiero en nombre de la Nación, a favor de los entes territoriales y/o Empresas de Servicios Públicos que cumplan con las exigencias legales para el efecto, en los términos consagrados en la normatividad precedente.

De otra parte, es necesario señalar que es responsabilidad de los entes territoriales garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, según lo establecido en los artículos 311 de la Constitución Política, 3 numeral 1 de la Ley 136 de 1994 modificado por el 6 de la Ley 1551 de 2012 y 5 numeral 5.1 de la Ley 142 de 1994², y por lo tanto, corresponde a las administraciones municipales y/o distritales, realizar las gestiones necesarias para la solución de las problemáticas que se presenten a ese respecto, incluyéndose aquellas relacionadas con la formulación del proyecto y la consecución de los recursos correspondientes, en los eventos que se requiera.

Aunado a ello, es imperioso señalar que los recursos administrativos, financieros y técnicos del Ministerio son limitados, razón por la cual el Gobierno Nacional creó el Programa Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PDA, política pública que involucra un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos, y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

Dicha política ha propendido por descentralizar algunas actividades con el único e ineludible objetivo de cubrir de manera integral las necesidades sectoriales de todos los colombianos, por lo que las actividades de apoyo técnico en la gestión de proyectos fueron asignadas al gestor de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.3.3.1.4.14 del Decreto 1077 de 2015.

Así las cosas, la priorización y estructuración de los proyectos en agua potable y saneamiento básico y el impacto que se busca generar a nivel local (elementos de planeación), se edifican a partir de las necesidades identificadas por cada Entidad Territorial en concurso con el Gestor del PDA del Departamento.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el proyecto de Alcantarillado que requieran los pobladores del Barrio 7 de Agosto en Plato Magdalena, deberá ser gestado y estructurado técnicamente al interior de la Alcaldía Municipal de Plato, de acuerdo con las necesidades sectoriales de las comunidades que lo integran, para lo cual podrá contar con el apoyo técnico del gestor del PDA, Aguas del Magdalena S.A E.S.P. ubicados en la dirección Cr 24 3 - 99 Of 1102 en Santa Marta, por lo tanto, se corrió traslado de la petición del asunto a la Alcaldía Municipal con copia al gestor del PDA del Departamento mediante oficio No. 2021EE0120691 (del cual se adjunta copia).

² **Ley 142 de 1994, artículo 5.** “Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...).”



2021EE0120683



Para Finalizar y en cuanto al tema de la estratificación de la Vivienda, le indicamos que este tema, debe tratarlo directamente con la oficina de Planeación del Municipio ya que conforme al artículo 101 de la Ley 142 de 1994 y a la Ley 732 de 2020, esto le compete al municipio resolverlo.

Cordial Saludo,

JACKELINE MENESES OLARTE
Subdirectora de Proyectos.

Proyectó: Martha Padilla González Abogada DIDE
Revisó: María Edilma Nieto Moyano – Contratista del Grupo de Seguimiento.